

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210091700**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Adjúntese nuevamente y de manera legible la escritura pública número 2168 otorgada el 23 de junio de 2015 en la Notaría 32 del Círculo Notarial de Bogotá.

2°. Preséntese poder con las formalidades exigidas en el decreto 806 de 2020 y el Estatuto Procesal, téngase en cuenta que debe ser poder especial, amplio y suficiente para ejecutar la obligación contenida en el pagaré indicado en la demanda.

3°. Indique, bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con el líbello, la forma en que obtuvo el correo electrónico en que recibe notificaciones el demandado. Apórtense las evidencias que lo acrediten particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (inc. 2°, art. 8° D. 806/20).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 151 del 24 de noviembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8abe154850ccb5e77900561256aa7d830b4637058e20ee29303dcef9b6968f7**

Documento generado en 23/11/2021 09:15:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>